

# EL RIOJANO

## REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

### COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
  - Modesto Ramírez de la Piscina.
  - Juan Bautista Marín.
  - Ceferino Ojeda,
- y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

### FUNDADOR.

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

### SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

### PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id. Número suelto, 25 cént. de peseta.

Anuncios á precios convencionales. No se devuelven los originales.

### LA NATIVIDAD DE JESUCRISTO

#### PRUEBA SU DIVINIDAD.

No sabemos si es manía ó perversa intención de algunos escritores de nuestros tiempos, el empeño de negar la Divinidad de Jesucristo, ó sea el de no ver en Él más que un hombre extraordinario, un filósofo eminente, como Aristóteles, por ejemplo, Séneca, Platón, etc., porque basta á nuestro humilde juicio *tener dos dedos de frente*, como se dice vulgarmente, para convencerse uno sin la menor violencia, de todo lo contrario, es decir, para ver casi con los ojos de la cara que las extrañas coincidencias ó inauditos prodigios con que se anunciara al mundo el grandioso acontecimiento del nacimiento del Mesías, anunciado por los profetas y esperado por los patriarcas etc., son una prueba incontrastable de que Este no era sólo un simple mortal, un hombre como los demás, sino un Dios soberano, vestido de nuestra humana carne, un Hombre-Dios, como dicen los católicos, como vamos á tener el gusto de hacer ver en las siguientes deshilvanadas líneas.

Innumerables son los libros sagrados y profanos que hemos registrado sobre punto tan interesante, y si bien es verdad, que algunos disienten en insignificantes circunstancias, todos concuerdan con la *Cronología Sagrada*, aprobada por la

Sorbona, la cual afirma que el Hijo del Altísimo viniera al mundo á rescatar a hombre en el año del mundo 4000; del diluvio, 2 344, de la fundación de Roma, 749, del reinado de Octavio Augusto, 40; del de Herodes, 37, y de las setenta semanas de años vaticinadas por Daniel el 459, en 25 de diciembre (viernes, según Varonio), y que vino acompañado de coincidencias y prodigios tan inauditos, que ellos solos bastan para convencer al más rehacio de la verdad que sostenemos, porque hasta el tristemente celebre ateo, Francisco Dupuis, declara como un hecho incontestable, que en el momento en que según cálculos muy ambiguos, la constelación «Virgo» ascendía sobre el horizonte para abrir la nueva revolución solar, la Virgen de Nazaret daba á luz en Belén (que significa *Casa de pan*) en un establo al que un día sería el *Pan vivo* de nuestras almas.

Afirma la tradición de consuno con la historia que en el momento feliz de tan portentoso acontecimiento apenas se dejaba sentir más que el balido de algunos corderillos y el ladrido alarmante de algún perro que guardaba los rediles, y que de repente un resplandor vivísimo iluminó el Cielo, y una voz celestial resonó en los oídos de los pastores de aquellas cercanías, diciendo: *Levántaos, que hoy os ha nacido un Salvador; el Cristo, el Rey eterno: corred presurosos á adorarle, y poniéndose al punto estos en marcha,*

llegaron como si una mano divina los guiara, á aquella dichosa gruta, en que un coro de voces celestiales entonaba el sacro himno que el sacerdote repite diariamente: *¡Gloria in excelsis Deo! ¡Gloria á Dios en las alturas y en la tierra paz á los hombres de buena voluntad!*

Entretanto, asegura la misma tradición, las viñas de Engadi, no lejos de la cueva, florecían, y un perfume gratísimo embriagaba á cuantos vagaban por sus alrededores.

Plinio, aquel insigne sabio admirador del emperador Vespasiano, refiere en su libro 3.º, capítulo 2.º, que apenas salió á luz el Verbo Eterno, tres globos luminosos ó tres soles se elevaron majestuosos sobre el horizonte de la campiña romana por la parte del Oriente, hasta que confundiendo sus focos, formaron un solo disco, de cuyo admirable prodigio fué testigo ocular nuestra amada España, según Santo Tomás de Aquino, Torreblanca, Villalpando y otros.

Cortés escribe en su *Lunario* que una fuente en Roma manó aceite, y el *Templo de la Paz* (*Templum pacis æternæ*) se desplomó á la vez sobre sus cimientos.

Con tan inesperado desastre el orgullo de Augusto que tan afanzado se creía en el trono, fué herido de muerte: consultó á la sibila si en el transcurso de los tiempos nacería algún príncipe más grande que él, y al oírle la contestación afirmativa, asegurándole que desde aquel mismo

instante quedaba hecho pedazos su poder, y que ya no le obedecían los oráculos, el altivo monarca quedó consternado y lleno de estupor, y al día siguiente profundamente abatido, refirió al Senado cuanto le había ocurrido (que por no ser difuses no trasladamos aquí), y todos los miembros ó individuos de aquella respectable asamblea, acordaron consignarlo en los archivos del imperio, donde lo encontró, mas tarde el insigne Constantino.

Si esto es verdad, como nosotros lo creemos, ¿se necesitan más pruebas para afirmar que Jesucristo es Dios?

J. C. Busto.

## LO QUE DEBE HACERSE

El Congreso ha aprobado lo propuesto por el gobierno, respecto al pago por el Estado. No se acumulan las retribuciones, pero las que estén convenidas se pagarán á la vez que los sueldos. No pagará el Estado la gratificación de adultos, más las escuelas de adultos subsistirán á cargo de los ayuntamientos. Y lo mismo ocurrirá con los alquileres de casas y los restantes emolumentos. Esto es lo acordado; esto es, por lo menos, lo que se pretende.

Todo ello requiere larga y complicada reglamentación. De ésta depende el éxito. Cambio tan profundo no ha de hacerse sin perturbaciones y esas pueden ser pasajeras si se resuelve bien, ó permanentes de no acertar. Por eso importa mucho que ahora hagamos activa campaña á fin de lograr una reglamentación oportuna, meditada, favorable á nuestra causa.

¿Cómo han de abonarse esas cantidades que siguen á cargo de los ayuntamientos? De ello depende el que el maestro siga teniendo casa ó se quede de hecho sin ella. De ello resultará la supresión de las escuelas de adultos ó su permanencia. Si no se ata bien á los ayuntamientos, sino se arbitran medios legales, enérgicos, eficaces, ineludibles para que los municipios paguen y para que de ello no pueda evadirse la reforma, que asegura el pago puntual de la dotación corriente, resultará en ese otro sentido, una ruina para la enseñanza y para el magisterio. Cobraremos mas pronto, lo cual es una gran ventaja y un gran adelanto, pero estamos á punto de perder lo de adul-

tos y el derecho á casa habitación. Claro está que no es el ministro, ni la reforma quien nos los quita, sino los ayuntamientos que verán manera de evadirse y que lo harán si pueden.

Los hechos son bien evidentes. Ahora los municipios, á pesar de que se les procuraba obligar, no obstante saber que pagar esas atenciones era un deber suyo, no lo hacían. Evidente, sabiendo que el maestro es un funcionario del Estado, y que este le paga y que para ello se retiene al ayuntamiento los recargos municipales, se creerán dispensados ó poco menos, de pagar es poco que á su cargo queda, y a ello opondrán más resistencia aún que la que han puesto hasta el presente.

No debemos olvidar estas previsiones, y es preciso que se tengan muy presentes por los que reglamenten el pago, y es conveniente que en ello se oiga al magisterio para buscar soluciones practicas.

Y hay otro punto que nadie ha tratado, y sobre el cual llamamos nuevamente la atención. Es el referente al pago de atrasos. Esos nueve millones de pesetas ó mas que se adeudan al magisterio ¿quién los paga? ¿Van á quedar abandonados y que los perdamos? Sería una monstruosidad tan grande, que no lo podemos creer. Y sin embargo, en el silencio que sobre ello se guarda, parece que hay el propósito de que así suceda.

La forma del pago, la cuestión de habilitados, si hemos de cobrar por meses ó por trimestres, las nuevas categorías de escuelas que deben establecerse, la reglamentación de lo dispuesto en el decreto de 26 de octubre sobre provisión de escuelas.... todo ello debe resolverse en plazo perentorio, inmediato, y todo ello afecta tan hondamente al magisterio, que de resolverlo con buen criterio y con acierto depende el éxito final de la reforma conseguida, en parte.

No conviene que con el alborozo y la alegría del momento, por lo que hemos alcanzado (que no es definitivo todavía) perdamos de vista cuestiones tan interesantes, dejemos que se resuelvan de cualquier manera, y luego recurramos al arbitrio de siempre, á lamentarnos de lo hecho. Es preferible prevenirse, pensar soluciones, tenerlas bien preparadas, y presentarlas á la superioridad. Ella desea acertar, es su mayor empeño; ayudémosle.

(De *El Magisterio Español*).

## SECCION OFICIAL

### JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Logroño.

#### CIRCULAR

En virtud de orden telegráfica del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, las vacaciones de Navidad darán principio en las Escuelas públicas en el día de mañana y terminaran el 7 de Enero del año próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los señores Maestros y Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

Logroño 19 de diciembre de 1901.  
— El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.

*Orden de Subsecretaría disponiendo se agreguen á las plazas de un tribunal de oposiciones las que después de las anunciadas, hubieren vacado hasta la fecha en que comenzaron los ejercicios.*

Ilmo Sr.: Vista la instancia que varios opositores á escuelas y auxiliares de más de 825 pesetas de este distrito universitario, solicitan se agreguen á las plazas anunciadas para su provisión otras que de igual categoría existen vacantes; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 2.º del vigente reglamento de oposiciones aprobado por real decreto de 11 de agosto último; esta subsecretaría ha acordado manifestar á V. I. que puede disponer se agreguen á las de la convocatoria las plazas que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejercicios.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
— Madrid 27 de noviembre de 1901.  
El subsecretario, *Federico Requijo*.  
Señor Rector de la universidad central.

(No publicada en la *Gaceta*)

*Orden de subsecretaría relativa á los concursos únicos.*

Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernández Forneiro recurriendo contra acuerdo de esa rectorado relativo al nombramiento de maestro de Barbadianes en concurso único del mes de septiembre último; teniendo en cuenta que el interesado

figuraba en la propuesta formulada por la Junta con número anterior al del nombrado por V. S. para la expresada escuela, por desempeñar escuela de mayor dotación, y, por lo tanto, tiene preferente derecho, con arreglo al caso tercero del art. 27 del reglamento vigente; y considerando además que los sueldos de dotación inferior á 825 pesetas no están comprendidos ó sujetos á la escala que establece el art. 191 de la ley de Instrucción pública; esta subsecretaría ha acordado revocar el acuerdo recurrido, disponiendo se nombre al exponente maestro en propiedad de la citada escuela de Barbadianes, á la que tiene derecho en virtud del concurso único correspondiente al mes de Septiembre de 1900.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 27 de noviembre de 1901.— El Subsecretario, S. Requejo.— Señor Rector de la universidad de Santiago.

(No publicada en la Gaceta)

## NOTICIAS

El Rectorado del Distrito ha nombrado maestra interina de El Collado á D.<sup>a</sup> Ruperta Martínez.

El mismo Rectorado ha concedido 30 días de próroga para tomar posesión de la escuela de niños de Bergasa á D. Eustasio Morquillas,

Ha sido desestimada por la Superioridad la instancia promovida por varias opositoras á las escuelas de niñas, en la que solicitaban se proveyese entre las mismas la escuela de niñas de Aguilar y la de párvulos de Cenicero, por corresponder su provisión al turno de traslado.

Tanto las Juntas locales de primera enseñanza como los Maestros interinos, deben atenerse á lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 29 de julio de 1892, que dispone, no se dé posesión de estos cargos, durante el período de vacaciones; pues no se les abonarán haberes aunque hayan tomado posesión dentro de dicho período, ó sea desde el día 20 del actual al 7 de enero próximo.

La Junta Central de Derechos pasivos ha clasificado á D. Luis Ruiz,

maestro jubilado de Arnedo, con el haber anual de 822 pesetas 50 céntimos.

En virtud de las últimas oposiciones han sido nombradas maestras de Alesanco y Cornago, respectivamente, M.<sup>a</sup> Luisa Zaldivar y D.<sup>a</sup> Ana del Amo Suso.

El Rectorado del Distrito ha dispuesto se provea en las oposiciones que acaban de celebrarse la escuela de niños de Tudelilla, reuniéndose al efecto el tribunal de oposiciones para que los opositores hagan nueva elección de escuelas.

Por recomendación del excelentísimo señor D. Carlos Groizard, ha recibido el pueblo de Tirgo una hermosa é instructiva biblioteca que consta de 128 volúmenes.

En Salamanca darán principio las oposiciones á escuelas de niños en la primera decena de enero próximo.

Ha fallecido D.<sup>a</sup> María Sanchez, maestra de Valencia, y D. Manuel Piles, Regente de la Normal de Segovia. (D. E. P.)

Terminado el plazo para solicitar escuelas por concurso de traslado en este distrito universitario, se han presentado cien instancias de maestros y veintidos de maestras.

El negociado de Instrucción pública de la secretaría de la Universidad trabaja estos días activamente para hacer la clasificación de méritos y servicios de los aspirantes á las escuelas municipales.

Se ha dispuesto por la Superioridad que la escuela de Viniestra de Arriba, sea costeada por el patronato y no por el ayuntamiento.

Los liberales, republicanos y representantes de la Unión Nacional son los que han votado juntos en el Congreso para que se pague al Magisterio por el Estado.

Romeristas, Silvelistas, Tetuanistas y demás..... son los que con tenaz empeño han votado contra tan beneficiosa Ley.

Villaverde ha insinuado propósitos, que han sido comentadísimos de rectificar, cuando la agrupación conservadora sea gobierno, la inicia-

tiva del conde de Romanones, volviendo la cuestión al ser y estado que hasta ahora ha tenido.

Tal insinuación ha producido deplorable efecto, pues envuelve grave amenaza de deshacer una obra cuya realización ha costado afanes sin cuento y tiempo considerable.

## CONSULTAS

Clases pasivas.—Jubilaciones.—Devolución de los descuentos.

PREGUNTA.

D. N. N. después de haber ejercido como Maestro en una Escuela particular de Santander durante veintidos años, obtuvo en 1879 en propiedad una Escuela pública de 638,75 pesetas. Desde la fundación del Montepío de Clases pasivas del Magisterio (1887), satisfizo el importe del 3 por 100 que para fondos de dicho Montepío le correspondían.

Falleció el 19 de Noviembre de 1894, *abintestato*, y sus hijos, por no pedir al juzgado la declaración judicial de herederos, cuya formalidad creyeron indispensable, no reclamaron la devolución de los descuentos hechos á su padre.

¿No podrían en el estado actual entablar la reclamación con éxito?

RESPUESTA.

El art. 10 de la Ley de 16 de Julio de 1887, que creó el Montepío de las Clases pasivas del Magisterio, estableció que: «Que si cualquiera de los causahabientes (Maestros) falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se *devolverán* á su viuda ó hijos las cantidades que hubiese abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquellos, quedarán á beneficio del fondo general»

Como ese derecho sólo se reconoce á herederos forzosos, la razón natural parece indicar que bastaba á los hijos ó á la viuda acreditar su personalidad, y por tanto su calidad ó relación de parentesco con el Maestro fallecido.

No es así. Y no es así precisamente porque eso sería de sentido común y lógico, y con eso está reñida nuestra Administración que rinde culto fervoroso á *Santo Expediente*.

En efecto; en 28 de diciembre de 1891 la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria dictó una Orden en la que dispone que en esa clase de expedientes de devolución ó abono de

haberes que dejen devengados á su fallecimiento los Maestros, deben constar de los documentos siguientes: 1.º... I. Instancia suscrita por los interesados que se crean con derecho á percibir dichos haberes. II. Copia compulsada por la Junta provincial respectiva de la certificación de clasificación del causante. III. Certificación del acta de inscripción en el registro civil de la defunción del mismo causante. 2.º Que los documentos que deben exigir por lo menos las Juntas provinciales de Instrucción pública, para acreditar la cualidad de herederos, y hacer los pagos de las cantidades que para entregar á los mismos los remita esta Central, son los que se pasa á expresar: I. Si la cantidad que han de percibir los herederos no excede de 125 pesetas, información administrativa ante el presidente de la misma Junta provincial; II. Si los haberes devengados exceden de dicha suma, y el causante dejó disposición testamentaria de su cabeza, pié y cláusula de institución de heredero, y certificación del Registro de últimas voluntades para acreditar que el causahabiente no otorgó ningún otro testamento posterior. En caso de no existir disposición testamentaria, testimonio del auto de declaración de herederos en virtud de expediente instruido ante el Juzgado de primera instancia competente, con las formalidades legales vigentes. III. Los demás documentos legales que pudieran hacer necesarios las circunstancias especiales de cada caso o que las mismas Juntas consideren pertinentes».

Así pues, como el difunto Maestro á que se refiere la consulta estuvo satisfaciendo sus descuentos de 3 por 100 sobre 688,75 pesetas durante siete años, sus herederos alcanzan unas 134 pesetas de haberes. Por tanto, se hallan comprendidos en el núm. 2.º y caso 11 de la orden transcrita.

## EL AÑO 1902

Comenzará en miércoles, y terminará en miércoles.

Las fiestas movibles correspondrán a las siguientes fechas:

Enero: día 19, El Dulce Nombre de Jesús; día 26, domingo de septuagésima.

Febrero: día 2, domingo de sexagésima; día 9, domingo de quincuagésima; día 12, miércoles de cenit;

za; días 16 y 23, primero y segundo domingos de cuaresma.

Marzo: días 2 y 9, tercero y cuarto domingos de cuaresma; día 16, domingo de pasión; día 21, viernes de dolores; día 23, domingo de ramos; día 28, viernes santo; día 30, pascua de resurrección.

Abril: día 6, domingo de cuasimodo; día 20, el patrocinio de San José.

Mayo: días 5, 6 y 7, letanias; día 8, la ascension; día 18, pentecostes; días 21, 23 y 24, temporas; día 29, Corpus Christi.

Junio: día 13, Sagrado Corazón de Jesús; día 25, Sanísima Trinidad.

Julio: día 6, la Preciosa Sangre.

Agosto: día 17, San Joaquín.

Septiembre: días 17, 19 y 20, temporas.

Noviembre: día 9, el patrocinio de Nuestra Señora; día 30, primer domingo de adviento.

Diciembre: días 7 y 14, segundo y tercero domingos de adviento; días 17, 19 y 20, temporas; día 21, cuarto domingo de adviento.

En el próximo año habrá dos eclipses totales de luna, en parte visibles en España (el 22 de abril y el 17 de octubre) y dos eclipses parciales de sol invisibles en España (el 7 de mayo y el 31 de octubre).

## PROPUESTAS DEL CONCURSO ÚNICO DE 1901 NAVARRA

En sesión celebrada el día de ayer acordó la Junta provincial de Instrucción pública las siguientes propuestas:

**Maestros.**—Para Tudela (auxiliar), don Basilio Fernandez Matute; Berre, don Roque Lino Aguirre y Resa; Lecumberrí, don Justo Zapatero y Ortiz; Ustarrez, don Ildefonso Ordóñez del Valle; Navascues, don Pedro Martínez Vesga; Oiga, don Domingo de Aramburu Gorrostegui; Muez, don Joaquín Celma y Giber; Uscarrés, don Miguel Osacain y Laquidain; Villanueva de Yeri, don Ramon Decazar Mohedano; Igúzquiza, don Pedro Yabal Villarreal; Galdeano, don Gregorio Gil López; Ochovi, don Raimundo Ollacarizqueta Sarasa; Lizarraga de Ergoyena, don Natalio Lino Paulin y Soto; Lete, don Gregorio Victores y Fernandez; Echavarrí, don Baldomero Ruiz Gómez; Lazagurria, don Severiano Ramon Marin; Guinguillano, don Pedro Martiñena Razquin; Ibaña, don Juan Antonio Carreres y Carreres; Aberin,

don Manuel Erro y Gómez; Azanza, don Primo Lorente Gómez; Torrano, don Fermín Angel Huarte; Aria, don Pablo del Carmen Aguilar; Izal, don José Huarte Mariezcurrena; Leoz, don Manuel Serra y Francisco; Solchaga, don Hilario Martínez Tremín; Larrion, don Juan Arteaga Fernandez; Elcaz, don Mariano Hernandez Jimenez; Muniain, don Marcial Miguel Fernandez; Mendivil, don Mamerto Martínez de Urbina; Izurzu, don José Anton Herrero; Echague, don Benito de Miguel Pérez; Igal, don Gregorio Calvo y Pavia; Benegorri, don Teófilo Gómez y Pinto; Ayechu, don Vicente Rodrigo López; Barrodano, don Gabriel Hirierto Timola; Abaurrea-baja, don Alberto Busto y Fernandez; Iribas, don Mariano Bermejo y Martín; Ogoz, don Andrés Martín García; Goñi, don Juan José Asin y Duerte; Oñiano, don Juan Rodrigo y Conde; Izcue, don Cesar Herrero García.

**Maestras.**—Para la escuela de Pueyo, doña Catalina Ibañez Medizabal; Murillo el Fruto, doña Martina Nicolasa Salvador; Muruzabal, doña Julianna Tabar; Labiano, doña Gabriela Riezu y Muniain.

## CORRESPONDENCIA

Bañares.—D. I. J. = Reservamos documentos.  
 Alencico.—D. M. V. = Contestado.  
 Bañares.—D. M. G. = Idem.  
 Aldeanueva.—H. O. = Idem.  
 Cornago.—D. S. G. = Servido y suscrito.  
 Brones.—D. M. V. = Contestado.  
 Rincon de Soto.—D. F. O. = Servida y recibidos.  
 6 G  
 Ojacastro.—D. G. S. A. = Contestado.  
 Luquin.—D. M. P. M. = Se mandará C.  
 Anguiano.—D. I. S. = Recibida y enterados.  
 San Asensio.—D. A. P. H. = Hasta el día 3 no toren suelven.  
 Pedrosu.—D. M. M. = Servido.  
 Muro de Aguas.—D. L. T. = Recibida.  
 Rincon de Olivedo.—D. P. P. = Se á V. servido.  
 Zaragoza.—D. P. M. de A. = Recibidos.  
 Ateca.—D. S. L. = Recibida se hará encargo.  
 Fonzaleche.—D. S. de P. = Presentados.  
 Galilea.—D. P. M. = Idem.  
 Huécanos.—D. A. M. = Remitidos. Lo demás no se sabe.  
 Anguiano.—D. F. S. E. = Recibidos.  
 Rocafort.—D. N. M. = Cubierto suscripción hasta fin junio 1902.  
 Turroni.—D. L. R. = Idem hasta fin diciembre 1902.  
 San Millán.—D. T. G. = Idem hasta fin diciembre 1901.  
 Cervera río Pisuerga.—D. M. R. = Idem hasta id.  
 Viguera.—D. L. H. = Pedidos como V. de ca.  
 Agoncillo.—D. S. C. = Presentados.  
 Rodezno.—D. G. de los S. = Remitido.  
 Alfaro.—D. F. C. = Contestado.  
 Bañares.—D. F. G. = Idem.  
 Cuzcurrita.—D. C. del C. = Idem.  
 Grávalos.—D. F. C. = Idem.  
 Leiva.—D. H. S. M. = Se reparará.  
 Aguilar.—D. A. G. = Idem.  
 Cervera.—D. J. M. A. = Idem.  
 Aldeanueva.—D. J. P. = Idem.  
 San Millán.—D. P. L. = Servido.  
 Igea.—D. J. V. = Contestado.  
 Cornago.—D. S. G. = Cubierto suscripción hasta fin de junio de 1902.  
 Fonzaleche.—D. S. de P. Ya se hizo encargo.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de M. Riosano.